



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-07-006138

Tipo: Salida Fecha: 06/12/2019 04:25:37 PM
Trámite: 16648 - SOLICITUD Y ESTUDIO PRELIMINAR PROCESO
Sociedad: 73184612 - BOHORQUEZ QUIJANO J Exp. 0
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000692

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

Proceso

Reorganización Empresarial

Sujeto del Proceso

JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO persona natural no comerciante controlante.

Identificación

CC. 73.184.612

Asunto

Admisión a un proceso de Reorganización Empresarial a la persona natural no comerciante JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, coordinada con la empresa RTH S.A.S. con Nit. 900.310.402-2 y la persona natural no comerciante controlante JAIRO BOHORQUEZ OSPINO con CC. 7.439.837

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado No. **2019-07-005842 de 20/11/2019**, el doctor **JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO**, identificado con C.C No. 73.184.612, en calidad de controlante de la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2**, solicitó a la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, la admisión a un proceso de Reorganización Empresarial, en los términos y formalidades de las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. Revisados y verificados los requisitos formales de **2018-07-005842 de 20/11/2019**, el Despacho encontró lo siguiente:

ANALISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURIDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación /requerimiento



<p>1. Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006</p>	<p>JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, Persona natural no comerciante, identificada con C.C No.73.186.612, quien ejerce control conjuntamente con JAIRO BOHORQUEZ OSPINO con CC. 7.439.837 con el 51% dentro de la sociedad RTH S.A.S. con NIT. 900.310.402-2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 532 de la ley 1564 de 2012, por medio del cual se expidió el código general del proceso y se dictan otras disposiciones, el régimen de insolvencia empresarial, contemplado en la ley 1116 de 2006, se aplicara a las personas naturales no comerciantes que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles o que conformen parte de un grupo de empresas y cuya insolvencia tenga conexidad con la sociedad mercantil que controlan o del grupo que conforman, de esta forma al aplicar este régimen se aplicaran también las reglas sobre la insolvencia de grupos prevé el decreto 1749 de 2011</p>	X			
<p>2. Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006</p>	<p>Mediante escrito radicado el 20/11/2019 con el número 2019-07-005842, en el folio 9 la persona natural no comerciante controlante JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO, adjunta composición accionaria de la sociedad R.T.H., informando que posee en su calidad de accionista el 25%, el señor Jairo Bohórquez Ospino posee el 26% y en conjunto poseen el control de la empresa.</p>	X			
<p>3. Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006.</p>	<p>De acuerdo con la certificación que obra en folio 10 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, certifican las obligaciones vencidas a más de 90 días, a corte 31/octubre/2019 y a folio 11 certifica que posee acreencias vencidas a mas de 90 días por \$332 millones y 485 millones</p>	X			



4. Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Certifica que no posee pasivos por retenciones de carácter fiscales o de descuentos efectuados a trabajadores por el sistema de seguridad social; adjunta folio 12 rad radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019	X			
5. Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Certifica que no posee pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado; adjunta folio 13 rad 2019-07-005842 de 20/11/2019	X			
6. Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, ley 1749 de 2011 Y Art 532, Ley 1564 de 2012	El señor Jairo Bohórquez Quijano posee en su calidad de accionista el 25%, siendo uno de los controlantes en conjunto con el señor Jairo Bohórquez Ospino posee el 26% y poseen el 51% para ejercer el control de la sociedad R.T.H., folio 9 rad 2019-07-005842 de 20/11/2019	X			
7. Numeral 1. Artículo 539 1 de la ley 1564 de 2012, Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.	De acuerdo con los folios del 14-15 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, explican las causas que llevaron al estado de insolvencia a la persona natural no comerciante controlante JAIRO BOHÓRQUEZ QUIJANO.	X			
8. Numeral 2. Artículo 539 de la ley 1564 de 2012, propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.	Acorde con el folio 16 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, se presenta propuesta para la negociación de deudas con sus acreedores. A 15 años, 5 años muertos.	X			
9. Numeral 3. Artículo 539 de la ley 1564 de 2012, relación completa y actualizada de todos los acreedores.	De acuerdo con el folio 18 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, obra relación completa y actualizada de las acreencias.	X			
10. Numeral 4. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Relación completa y detallada de sus bienes.	De acuerdo con el folio 19 y 20 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, obra relación completa y detallada de sus bienes.	X			
11. Numeral 5. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de	De acuerdo con el folio 24 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, obra certificación de inexistencia de procesos judiciales contra la persona natural no comerciante JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO controlante de la sociedad R.T.H.	X			



carácter patrimonial.					
12.Numeral 6. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Certificación de los ingresos.	En memorial radicado el día 20/11/2019 bajo el radicado 2019-07-005842, en los folios del 26-27 se certifica Salario de \$10.000.000.00 pesos, de la persona natural no comerciante JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO controlante de la sociedad R.T.H. SAS.	X			
13.Numeral 7. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones.	Acorde con el folio 27 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, certifican que Ascienden a \$4.000.000 pesos.	X			
14.Numeral 8. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	De acuerdo con el folio 28 del radicado 2019-07-005842 de 20/11/2019, sostiene una sociedad conyugal con Viviana Carolina Rodgers López, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.428.457	X			
15.Numeral 9. Artículo 539, Ley 1564 de 2012, Discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo.	Conforme a folio 32 de radicado No. 2019-07-005842 de 20/11/2019 Certifica que no posee obligaciones alimentarias.	X			
16.Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006. Y numeral 3 del artículo 539 de la ley 1564/2012	Aportó el Proyecto de Calificación y Graduación de Acreencias y el Proyecto de Determinación de Derechos de Voto (numeral 3 del artículo 539 de la Ley 1564/2012) a corte 31/10/2019 folio 36, 37 y 39 del rad. 2019-07-005842 de 20/11/2019	X			
17.Art. 13 .32, Ley 1116 de 2006 Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones	De folio 33-35 del rad. 2019-07-005842 de 20/11/2019, se presentó Flujo de caja.	X			



18. Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676.				X	
--	--	--	--	---	--

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010 para ser admitida al proceso de reorganización empresarial

En mérito de lo expuesto el Intendente Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades, en su calidad de juez concursal,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR al proceso de reorganización a la persona natural no comerciante **JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO**, identificado con C.C No. 73.184.612 y domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Bolívar, Bolívar, carrera 2 No. 11-41 Edificio Torre Grupo Area, Oficina 904., en coordinación con la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2** y la persona natural no comerciante controlante **JAIRO BOHORQUEZ OSPINO** con CC. 7.439.837, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

PARAGRAFO.- ADVERTIR que, de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

SEGUNDO.- DESIGNAR como promotor de entre los inscritos en la lista oficial de los auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	Cédula de ciudadanía	de Contacto
Fredy Enrique Arellano Tijera	3.815.026	Centro, Plazoleta Benkos Biojo, Edificio Comodoro, Cartagena, Colombia Tel: 6640680 - Celular 3175049831 Email: FREDYARELLANO74@YAHOO.ES

En consecuencia, se ordena:

- 1. COMUNICAR** al Promotor designado del presente nombramiento. Líbrese el oficio correspondiente.



2. **ORDENAR** su inscripción en el Registro Mercantil, conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y el artículo 2.2.2.11.1.2.1 del Decreto 1074 de 2015.

PARAGRAFO ORDENAR la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante **JAIRO BOHORQUEZ QUIJANO**, identificado con C.C No. 73.184.612, en coordinación con la sociedad **RTH S.A.S.** con **NIT. 900.310.402-2** y y la persona natural no comerciante controlante **JAIRO BOHORQUEZ OSPINO** con CC. 7.439.837, en virtud de dicha coordinación, se dará aplicación de las siguientes medidas:

1. La coordinación de audiencias
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
4. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
5. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
7. Ordenar al deudor inscribir la situación de control en los términos de la ley 222 de 1995.

TERCERO Fijación de honorarios del promotor de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 991 de 12 de junio de 2018, la cual modifico el artículo 2.2.2.11.7.1 del Decreto Reglamentario 1074 del 2015, se fijan los honorarios en \$ 2.696.600.00 pesos.

Valor	Porcentaje	Etapas de pago
\$ 539.320.00	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 1.078.640.00	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 1.078.640.00	40%	Dentro de los 5 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

CUARTO.- PREVENIR al concursado, que sin la autorización previa de esta entidad, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de



procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o que se lleven a cabo sin sujeción a las normas estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuestos en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

QUINTO.- ORDENAR a la persona natural no comerciante controlante entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

SEXTO.- Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos en el Decreto 1074 de 2015.

SEPTIMO.- ADVERTIR al promotor, que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 del Decreto 1835 de 2015, y concordantes, ante Confecámaras.

OCTAVO.- Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los



créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

NOVENO.- De los documentos entregados por el deudor empresario, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos, conforme lo ordenado en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

DÉCIMO.- Ordenar al promotor, mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 y la documentación solicitada en los términos de la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016

DÉCIMO PRIMERO.- Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

DÉCIMO SEGUNDO.- FIJAR en la cartelera de la Superintendencia de Sociedades en la ciudad de Cartagena por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, en los términos del artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la persona natural comerciante y al promotor, fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede principal y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DÉCIMO CUARTO.- Ordenar al promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente.

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, sea asignado, el cual se informará al momento de posesión del promotor.

DÉCIMO QUINTO.- la persona natural no comerciante y el Promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.



DECIMO SEXTO.- Ordenar por Secretaría remitir copia auténtica con constancia de ejecutoria de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO SEPTIMO.- Ordenar por Secretaría expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del concursado y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO.- Ordenar al promotor designado que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el termino otorgado de cuatro (4) meses para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

DECIMO NOVENO- Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza., artículo 22 del Decreto 991 que modifica el Artículo art. 2.2.2.11.8.1. del Decreto 1074 de 2015.

VIGESIMO.- Ordenar la creación del número de expediente que corresponda al proceso en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia cuenta numero No. 130019196105 para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

VIGÉSIMO SEGUNDO. – ORDENAR la inscripción a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y a aquellas donde la sociedad concursada tenga sucursales, la inscripción de la presente providencia

VIGÉSIMO TERCERO- Se le advierte al Promotor designado, que deberá darle estricto cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto 991 de 2018, entre ellas:

- a. La presentación del informe inicial;
- b. Informe de objeciones, conciliación y créditos e;
- c. Informe de negociación del acuerdo

VIGESIMO CUARTO: La presentación del informe inicial deberá contener la siguiente información, tal como lo consigna el art. 2.2.2.11.11.2. del Decreto 991 de 2018 (el cual modifica parcialmente el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015), con los anexos del art 2.2.2.11.11.3 de la misma norma



1. La inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales, o en el registro que haga sus veces.
2. La dirección de correo electrónico habilitada para recibir y enviar información relacionada con el proceso de insolvencia y la dirección de la página web en la cual se encuentra publicada dicha información, así como la información financiera del deudor, en los términos del ARTICULO 2.2.2.11.9.3 del presente Decreto.
3. La fijación del aviso en un lugar visible al público de la sede, sucursales y oficinas del deudor, en el que se informe sobre el inicio del proceso de reorganización, el nombre del promotor, y las demás prevenciones de que trata el artículo 19 numeral 11 de la ley 1116 de 2006, así como las direcciones de correo electrónico y la página web previstas en el numeral 2 del presente artículo.
4. El envío de comunicaciones a todos los acreedores del deudor a la fecha del proceso de reorganización y a los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor.
5. La remisión de copia de la providencia de inicio al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia y control del deudor.
6. El proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos, que incluya las acreencias causadas entre la fecha de la solicitud y el día anterior a la fecha de la providencia de inicio del proceso de reorganización.
7. Un informe en el que dé cuenta de que la concursada se encuentra desarrollando su objeto social o la actividad económica descrita en la solicitud de reorganización.
8. Un informe, firmado por contador, en el que se certifique que el deudor lleva su contabilidad conforme a las prescripciones legales.
9. Un concepto sobre las perspectivas de recuperación del deudor, con fundamento en los *planes* de negocios, *los* flujos de caja y *la* propuesta de acuerdo presentada con *la* solicitud de insolvencia. En dicho concepto, entre otros aspectos, deberá analizar si la reorganización supone un mejor escenario que una liquidación judicial.

VIGESIMO QUINTO: Para la presentación de la información contenida en el numeral 6º del artículo anterior, se otorga el plazo contenido de dos meses; la información contenida en los numerales restantes deberá ser remitida dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente decisión.

VIGÉSIMO SEXTO: al Promotor de la deudora que mientras esté en ejercicio de sus funciones y por solicitud del interesado, deberá suministrar la información que le sea requerida sobre el deudor y el proceso concursal. Las solicitudes de información que le sean elevadas al Promotor seguirán las reglas previstas en la Ley para el Derecho de Petición.



VIGÉSIMO SEPTIMO: REQUERIR al Promotor para que proceda con la habilitación de un correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y de una página web para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Parágrafo: Pagina Web. En la página web deberá publicarse, como mínimo:

- a. El estado actual del proceso de reorganización.
- b. Los estados financieros básicos del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación.
- c. Copia de los memoriales que las partes hayan presentado al proceso concursal y l envíen en ejercicio del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.
- d. Los informes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso.

VIGESIMO OCTAVO.- La presente providencia no admite ningún recurso, conforme lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HORACIO ENRIQUE DEL CASTILLO DE BRIGARD
Intendente Regional de Cartagena
TRD: JURÍDICO